

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//31.5

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1835

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [24 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 48 imágenes

Uga a el Puro

Libro 1835

Protocolo i Matrimonio ^{con}

el año q. se cifra

Protocolo de

1835

1852 1852

Protocolo de
1852

Protocolo de

1852



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



POAMEX

TIENDA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Fianza y otorga Juan Cano
una veindad a favor de la
Real Hacienda

En la Villa de Villanueva
del Fresno a diez de Noviembre
de mil ochocientos treinta y cinco.

Ante mi el Sr. Don Norao e Minos pp.º veindos de
del Monio, encargados en el despacho de los asuntos el
publico Juzgado y Ayuntamiento de la pñmra, y testigos
de q se haia merito, porcio Juan.º Cano e otros
similios a quien doy fe conocho y dho: Que por dho
Manias e Bobarco Quintanilla e Caabinechos e la Par
tida de Obiserna se han comido en este dia en la
Delicia e Mofu blanco terrinos e otra dha Villa
noventa Cochinos gordos y cinco mas en la Delicia
e Valdebarco en el termino de dho, e la propiedad de
D. Jose Gerónimo Marquí de Vinos e Barrauco el Ymedia
to Reyno de Portugal, por decirse haber sido introducidos
en dho y dho sin la competente Guia: Y como esta
dho tubiere de certitud de dho a Obiserna o Badajoz
por la falta e aquel documento, se han suspicado los Ma
yordos, el Senado suspenda la ejecucion hasta q lo pongan
en conocho e su amo. q acredita lo contrario e lo que
y fabricandolo conocho con la precisa calidad y circun
stancia e afianca **ROMA** el Juicio, han interz

Se al Morganate con este objeto. Y cerciorado de cuanto le
compete en este caso Morgan. Que se obliga
a cumplir a la M. Hacienda los diez y seis
reaportados por la entrada en España de los ciento no
venta cada y expresados en no lo estubieren y debieren
satisfacerse, y todas las cosas nuevas, y demas pmas
q se impusieren al present de D. Ire Gerónimo Parque
por el mismo concepto, al feneamiento del asunto; a cuya
solucion quien y asiante sea compelido por todo rigor
de D. No y via executiva solo en virtud de esta escritura. Al
efecto se constituye deudor principal y hace suya la ven
da de agua, permision de las dilig. q ocurran se entienda
y practiquen directamente con el Morganate y no con el D. No
Parque, en cuyo caso renuncia la excurion con todo
mas q se pueda supragar y ser util en este caso. Por
tanto a la financia de este contrato y cumplimiento de su
tenido obliga a sus sucesores y Rentas presentes y futuras:
Da el competente poder a las autoridades q se han como
a esp. q lo estubien a su obsequio como por ser
tenido y dada en autoridad de cosa suya y consentida
q por tal la sea: Renuncia las Leyes, fueros y pri
vilegios a su favor. Acilo dho otorgó y firmo con
doct. D. D. Juan Procha, Manuel Cirilo Infante y
Juan Antonio Infante a esta veintidós =

Francisco Cano

Ante mi.

Mermengilda Combesora

Nota y Dia mes y año con su Organimento de





Copia de este Informe en un pliego al Sr. de
gundo: Dy. fec = Confucio

Q



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document.]



POAMEX

AVIA DE EXTREMADURA



Venta p^{ra} n^{ro} 2^{da} Simon Garcia como
 apoderado de D^{na} M^{ra} Lucanara e su hijo
 de una de la Ciudad de Merced los Caballeros
 de una hacienda e tierra de Cabida e diezmos
 para el sitio a las Manzanas = Otra a
 la misma Cabida ala Pirasilla =
 Otra de diez fan^{es} llamada los Coran
 ditor al mismo sitio = y una cerca de
 siete Cuastillas e cabida, concedida
 por el Sr. D^{no} Juan de los Rios a
 esta Villa y en la Ciudad = 3200^{rs}
 p^{ra} libros e Cen. o; a favor de Juan
 Rodriguez Luca e esta vecindad

En la Villa de Villavieja
 vadel mes de Noviembre
 de mil ochocientos treinta
 y cinco. Ante mi el Escribano
 Notario e Menor p^{ro} vecino
 vadel Ayuntamiento, encargado en el
 despacho de los asuntos del Publico
 Juzgado y Ayuntamiento y aquella
 y testigos de q^{ta} se ha a merita
 Simon Garcia e este domicilio, a
 quien doy fe como es, D^{no}. Juan
 de Maria de la Encarnacion

La abta^{da} la penultima p^{ro} vecino a la Ciudad e Merced los Caballeros en
 el mes de Septiembre de mil ochocientos treinta y tres. Ante mi el Escribano
 Notario e Menor p^{ro} vecino de esta Villa y en la Ciudad = 3200^{rs}
 p^{ra} libros e Cen. o; a favor de Juan Rodriguez Luca e esta vecindad
 vadel Ayuntamiento, encargado en el despacho de los asuntos del Publico
 Juzgado y Ayuntamiento y aquella y testigos de q^{ta} se ha a merita
 Simon Garcia e este domicilio, a quien doy fe como es, D^{no}. Juan
 de Maria de la Encarnacion



En la Ciudad de Merced los Caballeros a veinte y cinco
 de Junio de mil ochocientos treinta y tres. Ante mi el Escribano
 Notario e Menor p^{ro} vecino de esta Villa y en la Ciudad = 3200^{rs}
 p^{ra} libros e Cen. o; a favor de Juan Rodriguez Luca e esta vecindad
 vadel Ayuntamiento, encargado en el despacho de los asuntos del Publico
 Juzgado y Ayuntamiento y aquella y testigos de q^{ta} se ha a merita
 Simon Garcia e este domicilio, a quien doy fe como es, D^{no}. Juan
 de Maria de la Encarnacion

POAMEX

minu tras los, ya por la distancia q' los divide a esta
Ciudad, y ya por su clase sexo y estado, que si
endo tened una persona q' la represente en d'ha
villa, administre, cuide, y cobre el producto de d'hos
bienes, renta de saido, y del q' en esta parte le compete de d'ha
que en q' qualquiera otro supo d'ha cumplido amplio general q'
tan urgente como p' d'ho se requiere, es e' necesario, mas que
dey d'ha d'ha en favor de d'ho Simon Garcia Vecino de d'ha villa
de Villanueva del Arzobispo p' q' su nombre y representando
ala d'ha Morgante administre todos los bienes q' por cualquier
título la pertenecan en la enuñciada villa; asiendo lo
asendable a las personas q' la solicitan con la seguridad de
bidos y por lo precio y plazo q' se convengan, otorgando para
ello las diligencias, escrituras y demas instrumentos q' fueren
necesarios y a bien tengan. Para q' pueda en caso q' falta la
d'ha Morgante o no se venden el todo o parte de d'hos bienes,
ser o sea por el precio y precio q' conviniere y ajustare;
Orey reciba las cantidades de d'has ventas, y las de las ren-
tas y caudales de d'ha bienes otorgando todas las escrituras
necesarias con las clausulas e su naturaleza, las q' d'nde d'ha
y p' d'ha y ratifica: Para q' pueda comprarse en fincio en
cualquiera p' d'ho q' falta o no se venden solo o parcial sea
civil o criminal movible o por mover, siendo demandado
o demandante ante cualquier tribunal sea E'co o secular
y ante ellos haga demandas p' d'ho requerimientos p' d'ho
testacion y citacion y emplazam^{tos}, aunque y ogete lo contra-
rio, y en prueba p' d'ha escritura y otros e instrumentos
també los de las testacion p' d'ha ejecucion y p' d'ha



franca y remate de bienes, tome provisiones y ampa-
nos, haga juram^{to} e Columna, decisio^{es} y supletorio
Revis^o Juicio, Abog^{os}, Escrivanos y otros ministerios
de Justicia; oiga autos y sentencias interlocutorias
y definitivas, comienda lo favorable y dello contraio ape-
le y suplique y^o p^onde con dño p^odda y de la p^oda con lo
y apales de las altas judiciales y eclesiasticas, q^ual-
quiera de las q^u convergan y los menores q^u la univ^{er}sa-
ria siendo presente, p^{er} p^oda de la este p^oda el re-
com^o de D^o Simon Garcia sin q^u p^oda de la clausula
Requiere a circunstancia q^u aqui se omite defectos
en y otras con alguna ent^o de lo relacionado, p^{er} con-
ta q^u lo necite con esas min^o toda y de otra, am-
plia especial y general tan bastante como sea ne-
cesario con independencia y dependencia anexidad^{es} y
conexidad, libre v^{er}o franca y general adu^{er}si^o en
confianza de q^u lo p^oda servir en cuanto a p^oda
y normas y relevacion e costas y fianza en forma.
Y a haber por firme cuando en v^{er}o de esta se hiciere
obliga bienes y cosas habidas y por haber con el p^oda
no necesario a los p^oda de D^o e S^o de las p^oda
competentes y q^u alargue y p^oda la competencia y p^oda
min^o p^oda sign^o de D^o como si fuese por sentencias
definitivas de sus competentes y pronunciada y p^oda
en autoridad e cosa juzgada lo q^u resumiera todas
las Leyes, fueros, d^o y privilegios e su favor con



POAMEY

La q^{da} quib^{ta} se trata en forma de Arto otorgo y firmo siendo
 testigos Juan Nubiala, Joseph de Delgado y
 Manuel Hernandez vecinos, e esta Sta Ciudad
 de ~~Trujillo~~ = Lucanacion e Trujillo = Titulm = Jose
 Nubiala y Alca = Eyo el Sr. Jose Nubiala y el Sr. Escrivano
 de Sell publico q^{da} de Lucanacion e esta Ciudad mi domici-
 lio presente fui con la forma otorgante a los 10 de Mayo, y esta copia
 conviene con el original q^{da} se conserva en papel del sello grande ma-
 yor que se colocada en el ~~escritorio~~ = ~~escritorio~~ ^{en la} ~~escritorio~~
 otorgado, en el presente, y asi final anotada esta copia a q^{da}
 me remito. Y en su credito de la presente q^{da} signo y firmo en
 la misma Ciudad de Lucanacion e Trujillo el 10 de Mayo de
 1712 = no vale = tiene un signo = Jose Nubiala, y Alca
 Lo cierto es la confesion con la copia que se presenta q^{da} de bolbi
 al exhibente e q^{da} de Trujillo. Y en caso de las falsas q^{da} le estan
 confesadas, en el presente q^{da} confesio no puede ser revocada,
 supueso en limitas en las espaldas; y en atencion a Carta
 q^{da} se recibio a su real Ma veinte y cinco e Octubre ultimo, en
 la qual se vio y firmo q^{da} por dno lugar Mayor otorga. Fue vna
 y de cuarenta real y proveyo enagenacion de d^{da} abaxa para
 siempre firmo a Juan Rodriguez Manco de este domicilio, su
 hijo y heredero q^{da} suerte e tierra de Cabida e diez fanegas
 coniente en la Alcañica, termino a esta villa q^{da} linda por
 el oriente con tierra del comprador, por el Norte con otra e
 Capellanias, y por el Occidente con tierra de su Antonio Vaca
 negra = Otra suerte e tierra de Cabida e diez fanegas, al Ma
 de la Piramita q^{da} linda por el Norte, con tierra del comprador
 y por el oriente con suerte llamada la Zapatera q^{da} perteneciente



5

a un Mayorazgo por medio día con otra a D^a Ramona
de Tuedes, y por el Occidente con la misma Señora
D^a María llamada a los Conalitos, e Cabida de
Nauaga, aldea de la Piraxilla, q^{ue} linda por el Oriente
con D^a María Pega, por el Norte con el camino
q^{ue} va a Mojon, por el Occidente con D^a Juana
Lizaso y Manuel Lizaso, y por meridía con la ante
D^a de D^a Ramona e Tuedes = Y un Cercado conocido
por el de la Ladina e Cabida e siete Cuaxillas, q^{ue} linda
por el Oriente con otro del comprador, por el Occidente
con el Callejón q^{ue} va al Huerto del Venturino, por el
Norte con María e Antonio Chaber, Sanzido, y por el
medio día con el Castillo o Camino q^{ue} va a Suflogia
Cuya, fúera, así delimitada, y con tanto en este terreno
no poseen en posesión y propiedad a la prenotada
D^a María Encarnación - Tuedes, a cuyo nombre
y representación, vende al oylitico Juan Rodríguez
Lanica, con su entera sabida y con otros
bros q^{ue} tiene y legalmente le pertenecen, libros e todo q^{ue}
viene, por la Cantidad e tres mil Dociientos Rea
les vellón q^{ue} ha recibido el comprador en buena mone
da vna y corriente: Y como pagado y satisfito esta
a su voluntad formalica e fívor - a q^{ue} la mas



hame y oficio Carta y pago y amseguridad
conduca: y para de puntate no pareca, confie
esta recibo y renuncia la Ley muere del titulo
primero Pasada quinta: Confiea y el justo precio a toda
las Amoz y refuado, en el delo sus mil comunidad qeales es
pueden; y qe no osten mas, ni hable quien tanto le oren por
ellos; y si mas valieren, ha de tenerlo al comprado con
con perfecto e irrevocable constancia con sus macion y
demas por leyes legales: Renuncia la Ley segunda titulo
primero Libro die a la Novissima Negociacion y trato
de los contratos e Venta tanque y otros en qe hay lesion
en mas o menor a la mitad del justo valor y los Cuatro
años qe señala p^a su rescion o suplem^{to} a su verdadero pre
cio qe se por parado como si lo estubiera: De lo hoy
dende y de esta carta e de la fonsa supral, sus herederos
y sucesores del dominio y propiedad qe tuvieran sobre las
fincas: En cuyo nombre todo e renuncia y traspassa en
el comprado y los suyos pag^{os} como suyos, adquiriendo con legitimo
titulo tanca su posesion judicial o extrajudicial en segun
le placiere, con dny qe no e entretanto su inquietud por
casos en legal forma: Segura qe al comprado le sonan
cientas y espaldas; qe no e le pesteraban en su goze y
disfrute; y qe en su contra no aparecieren qe ocaione
alguno; pero si sucediere qualquiera de estas cosas
habe de requerida su p^{al} conforme a dho, para



... y seguirá el Pleito a sus expensas hasta
el interdicto, y de parte en quietud y pacífica posesión,
y si no pudiere conseguirse se dará fianza igual, sin
cas en valor lido, cabida calidad y venta de las
vendidas, y en su defecto se doblarán los intereses
peribidos por ellas, y le abonará a mayor abundancia.
Todas las Cortes y profesiones causados, así como las
mejoras de los y sucesiones de tubicam. A todo lo cual
será compelido solo en virtud de esta Real Cédula y su
Alcaldía por la, en cuya relación se ha de firmar su
parte y celebrada con prueba. El cumplimiento de todo
obliga los jueces y partes en su respectivo jurisdicción y su
tor: Da el competente Poder al Sr. D. Juan de S. M. de con
amigo a dño de ban conoca p^a que la cumplida se
obtenencia como por sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada y consentida, q^e pronto la recibe
Reunida las Leyes dñs y Privilegios q^e la
puedan Sufragar. En cuya terminación (y con
la advertencia q^e el dicho fin al comprador
de q^e de la copia a este Instrumento habe tomara
xaron en el Oficio de Hipoteca, el Pasado en el
termino a veinte dias, sin otro requisito, a
q^e habe proveyo el pago al dño impuesto en

Real Decreto a treinta y uno de Diciembre de
mil ochocientos veinte y nueve, noten
Dña. Valon mofecto) con lo dize orgo y
Simón siendo teniente, Juan Cano Antonio Troquera
y Pascual Rodríguez y Aulian a esta vecindad: don
Lee = un do = pod = q = vale =

Simon Garcia

Anterior

Normanquilla Combaroz

Notary by Carlos del mismo mes libro al compra de copia de esta
vecindad y otros ptegor de papel: el primero y ultimo del libro
Liguim y el intermedio de Quarto may; y todas las hojas, vales:
don Lee =

Combaroz



venta a una Casa l^a el Santo y
 una suerte de tierra e Cabida
 e otro fanega abtito a los
 Cabales, q^{ta} Morga D^a Maria
 a los Permedios Luna a favor
 de Dⁿ Juan Jose Morera
 en precio de 3000 e 500 e
 libros de censo: Mcabala
 recibida p^{ta} Dⁿ Santos Barcelga
 Mcalde actual. . . 12 1/2

En la Villa de Villanueva
 el mes de dize de Noviem
 bre de mil ochocientos treinta
 y cinco. Ante mi el Escribano
 Notario de Reino p^{ta} Dⁿ Vicino
 de del Montijo, encargado en
 el Republico de comisar al Publico
 Juzgado y Ayuntamiento, la ante
 tada a Villan^a y testigos; Dⁿ
 Maria a los Permedios Luna

Vinda de Dⁿ Jose Cayero de este domicilio, a quien se
 fue conocho, D^{to}: Fue por si y a nombre de sus hijos
 herederos y sucesores, y de quien de este tribuiza
 titulo con y causa en qualq^{ra} manera vende y da
 en venta Real y perpetua enagenacion de se abona
 q^{ta} siempre fama a su conocho Dⁿ Juan Jose More
 ra y los suyos, una Casa morada consistente en la Calle
 el Santo e esta poblacion, lindera p^{ta} Madra como rentas
 suelta con otra e Maria Novicio Luna su hermana
 y por la izquierda con otra e Fran^{co} Diaz; y una
 suerte de tierra e Cabida e otro fanega, sita a los
 Cabales termino e esta D^{ta} Dⁿ, q^{ta} linda p^{ta} el Oriente
 con otra e Dⁿ Gonzalo Morera; por el Norte con
 otra e Dⁿ Juan Vocabegua; por medio dia con
 el mismo y por Occidente con la comienda, una
 y otra le pertenecen en posesion y propiedad por



haberla heredado sus mayores; y selas vend
contadas sus entradas y salidas, oro, dros
y servidumbres, y legalm^{te} le pertenecan; por
la Cantidad de tres mil eilla reales, o² libras, de todo q
vamen: Y como pagada y satisfi^{da} la expresada Can
tidad promatira a favor del comprador la misma fia
me y oficia Carta de pago y a su seguridad conduca
y porque de presente no parece, confiera su recibu; y renun
cia las Leyes m^{es} el titulo primero Partida Tercera
clara q^e el puto valor e ambas fincas e el d^o de tres
mil y cien reales, expresad^{os}; pero si mas valieren
del uso al comprador donacion perfecta con inve
nacion y forma firmes y legales. Renuncia la Ley de
quinto titulo prim^o Libro Diez e la Novissima Recop
lacion q^e trata de los locatarios e venta y otros en q^e
hay lesion, y los cuatro años q^e profina p^a su rescision
q^e si por parador como si lo estuvieran. Se devota
la propiedad q^e tenia adhas fincas: La cede contada
en accion: en el comprador p^a q^e las p^o como suyo
adquirid^o con legitimo titulo. Lo confiere amplia
facultad p^a q^e como suposicion como lo pareciera,
y entre tanto se constituya en su finca en legal for
ma. Asegura le seran osten y efectivas, y q^e nada
le inquietara en su goze; pero si sucediere lo con
trario, siendo requerida conforma adho saldra a
defensa el Pleito q^e se promueba, y lo seguirá a su
expensas hasta vencerlo y desan al comprador a
pacificacion por el, y si no pudiere conseguirlo



Le dará otras iguales fincas en valor, sitio y demás
circunstancias que vendidas; y en su defecto, se devan
poner los intereses percibidos de ellas, y se abonará
las mejoras que hubieren y las cosas y perjuicios
que se le hayan causado. Al cumplimiento de todo obliga
por vino por su futuro. Da el competente po
der al Sr. D. J. M. y con arreglo a lo de banco
no en p.º de la extraher a su observancia como por
sentencia pasada en esta ciudad e confirmada y
consentida de parte de la recibida: Renuncia toda la
leyes puros y privilegios y la piedad supragada.
En cuyo testimonio y con la prebencion de he hecho
yo el Sr. D. J. M. al comprador, y de la copia de este instrumen
to ha de tomar razón en el Oficio de Hipoteca
de la Catedral de Puerto Rico en el termino de veinte dias, sin
cuyo requisito, no ha de proceder el pago del dño im
puesto en el Decreto a treinta y uno de Diciembre
mil ochocientos veinte y nueve, no tendrá valor ni efe
to) así lo dijo y otorgó siendo testigos D. Juan de Sopa
Rozon, D. Antonio Lario y D. Defonso Escobedo en esta Ca
ciudad, no firmo por no saber, lo hace así mismo uno de
ellos testigos =

Ante mí = Fernando Lopez y Hermenegildo Contreras
Verdugo



POAMEX

MADRID

Nov 4

Catone x Tho me libri copia este Yustrum^{to}

en un Pliego de Sello segun se: 104 fcs =

Emberos



SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1835

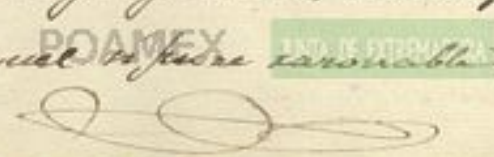
2

Don Juan de María los Remedos
Lima a favor de su hermano D. Juan
Lima pº qº celebre un juicio conciliatorio
con D. Juan Puente a esta vezada

En Villanueva el día
veinte y tres de Noviembre
de mil ochocientos treinta y
cinco. Anterior el día Nove

no de Nove pº vezada a la Villa el Morisco, en cargo
en el despacho de los asuntos del Público, Juzgado y Agente
nuestro a la autoridad de Villanueva y testigos, D. María los
Remedios Lima Vidua de D. Juan Cuyero a esta vezada, a
quien doy fe conocho, viso: me por D. Juan Puente su
convencido ha sido provocado ante esta Justicia de un
juicio verbal, sobre pago de su sueldo procedente de un Pleito
seguido en esta dha. Villa a instancia del mismo, contra
su difunto marido; y como se halla inhabilitado de
concurrir a él, ha determinado conferir todas sus facultades
de a su hermano D. Juan Lima: En tal concepto, y
reconocida del día y en este caso le compete obrar: me
da y confiere todo su poder cumplido amplio especial y tan
bastante a memoria de su hermano D. Juan Lima, pº qº
a su nombre y representando su persona, acciones y derechos
comparezca ante el Sr. Alcalde a esta Villa o quien sus va
ces haga, y celebre el juicio conciliatorio a qº ha sido
provocado por el memorado D. Juan Puente; diga las
razones qº este oponga en su favor, y contradiga lo qº
creyere prudente y de justicia, o se conforma con lo
algora por igual se fuere razonable: Por qº nombre

Handwritten flourish or signature on the left margin.



el hombre bueno q por su parte habi oncurrido al
juicio, y comprometa el asunto en arbitrio
o amigable componiendo si fuere necesario,
obligandola a citar y pagar por lo q estos determinaren
y finalis^{te} p^a q paga y pague en el precitado Juicio
y conciliacion cuantos arto y dolo sean precisos e
indispensables segun y con arreglo al R. Decreto e rein
te y sen de septiembre ultimo, y lo mismo q la d^{ta} d^{ta}
pavia siendo por^{te}, p^r todo lo apuesto y confirmado por
lo la expresada obligac^{on} a sus D^{os} y sendos por^{tes} y p^{tes}
son. Non sum^{us} y terminia a Ley en d^{to} nueva
ria, an lodi q d^{to} qo siendo ten^{er}. D^o Fernando Lopez
Berra, D^o Antonio Lario y D^o Juan Torre Thomas a esta
Reunida = no firmo por no saber lo han a su ma
go modo d^{to} d^{to} d^{to} = ent^{er} l^o: como p^r d^{to} se requie
re = vale =

total. no vale = ~~Asi~~

Fernando Lopez
Berra
Antonio Lario
Juan Torre Thomas

Ante mi:

Hermenegildo Ceballos

Nota: Dia mes y año su otorgam^{to} de copia de este Instrumento
en un pliego el dicho tercero: ~~no vale~~

Ceballos

SELLO 4º
40. MRS



AÑO DE
1835

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, crossed out with a large X.]



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out or very faded.]

[Handwritten text on the right edge of the page, partially visible.]



Poder y otorga Manuel Pineda
y esta Comunidad de vecinos de Andres
de Jesus Baladron su convecino
p^a q^a administrese sus bienes y los
de su familia en caso necesario

En la villa de Villanueva
del Trueno a veinte y uno
de Noviembre de mil ochocien-
tos treinta y cinco. Anterior

Yo el Sr. Notario de Villanueva p^o. vecino de la del
Trueno, y encargado del despacho a los asuntos de la
comunidad de Villanueva, y testigo q^e se expresan,
Manuel Pineda, vecino quinto en el otorgo soltero
celebrado en esta ciudad soltero y mayor de ve-
inte y cinco años, a quien doy fe conozco. Dijo:
que con motivo de tener q^e marchar a la Capital
de la rep^ublica se entregó con los señores Quintos, y se
alli adonde lo destinaron a el servicio a la Reina
Señora (I. D. G.), la persona apoderada persona q^e
cuida administrar sus y gobernar los bienes q^e tie-
ne en esta villa heredados en union con sus herma-
nos por un testamento de sus padres; y teniendo toda con-
fianza en su convecino Andres de Jesus Baladron,
en la mejor forma q^e por Dios lugar haya,
y reconociendo que en este caso le compete, otorga:
Queda y confiere todo su poder cumplido amplio
especial y tal y tan bastante como legalmente se
requiere a el citado Andres de Jesus Baladron su
convecino p^a q^e cuida sus y administra sus bienes, en

Handwritten flourish or signature on the left margin.

muebles y sumosimtos como raizes q' siene en
termino de esta villa heredado y por muerte
de su padre q' cum se hallan pro indiviso
con sus hermanos, arrendandolo en union de ellos
a las personas q' concertaren por el precio, plazos y
condiciony q' tubieren por conveniente, y cobre la
parte del arriendo q' correspondaa al arrendante, p' sus
gastos a favor del arrendatario y pagados las Erax
y gastos y pago q' sean necesarias. Para q' en caso
preciso liquide cuenta con sus hermanos sobre lo
arrendo anterior y o ulterioy ^{restos} o otros bienes
transfiriendo y aclarando qualq' ^{ra} ^{de} ^{dependa} q'
ocurraxen, perciba cobre, o pague el alcance q' sea
tase. Para q' remenda en juicio verbal o escrito
a qualq' ^{ra} persona con quien sea necesario enten
derse en la adm. ^{ta} q' se recomiende, en todos tribuna
les, Ocor civil y militares, presentando los escritos
y documentos q' conduexan, y practique cuanta dilig
judicial y extrajudicial se requiraxen hasta la
ultimaion el asunto. Para q' si en adelante se comuni
caxi oñ, proceda ala venta nla parte correspond ^{te} a su
bien, arrojando al efecto la competente Erax con los
las clausulas y firmes de dño. Para q' pago y
practique en los casos q' quedan expresados, y en los
demas q' sean precisos p' llevar a cabo su administ
cion, todo quanto considere conveniente, y lo minima
q' haaxen ^{requisito} el arrendante ^{siendo} presente; pues



31

Desde ahora p^a cuando llegue el caso todo lo apremie
ba y confirmada so expresa obligacion e sin ninguna
punto y punto. Con sujecion y renuncia
a Leyes eudno necesarias asi lo digo y otorgo si
ambos testigos Pascual Rodriguez y Julián, Fern.
Duran Caballo y Diego Hurtado e esta ve
ciudad, no firmo por no saber lo hace asu in
tancia uno de los testigos: don Juan = out = Juan =
a Estafeta = 0^o =

[Handwritten flourish]

test^o
Pascual Rodriguez
Julián

Ante mi
Mariano José

Nota y Dignos y uno e su Organ^{to} si copia se este
testamento en un pliego el Sello segundo: don Juan =

Confesor

Nota y Habiendo promovido Exped^{to} en este Juzgado a inst.^a de
Ant.^o y Juan Pineda por si y a nombre de los de mas cohered.^{os}
sobre q^{ue} cosa en su adm^{on} Andrs. Paladron mediante abate
tenid. Costa del Juzg^{to} may^{or} del Magist^{ro} de D^{no} Subhermano y
del Contralor del Hospital de Saragosa ambas partes es q^{ue}
faltacio eudno Hospital; exp.^o e vid. al Paladron se prove
yo auto en auto e Estarro e mil ochocientos treinta y ocho
mandando cesare el unico en las funciones abatepode
rab; y se p^{er}mitir **POA MEX** lo accediere en la matris

[Handwritten flourish]

Noto poder. Y cumplido con lo mandado por el
señor en villa de el termino a trece de mayo
de mil ochocientos treinta y ocho =

Capitulo 3

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and covers most of the page.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page, possibly from the adjacent page.]



Don p^o Alcaide de Huelva el dho^o a p^o
por don Juan de Paula Santos
y don Alvaro de Sanguino



En villa nueva del hano. a treinta de Noviembre. de mill ochocientos treinta y cinco.
ante mi el escribano. notario de Reinos. pp^o Vecino de la del montijo.
encargado en el despacho de la Armata del pp^o y purgacion
y Ayuntamiento de la Anticibidad de Villena. y Testigo, el
Sr D^o Santos Prudencia Alcala D^o Juan Antonio Infante
Comisario D^o Ramon Laris Reg^o Sr Srano D^o Manuel
Comisario del campo prouisor D^o Judico Fran^o de las Antiguas
Sr y Sr Criston. Ambrosia Rigidore segundo y tercero
quinto. e individuos del actual Ayuntamiento. oculta
dejenon. dan todo su poder cumplido Amplio especial gen^o
y pl^o bastante como por escrito se sigue a D^o Juan
Paula Santos Vec^o y Srano del p^o de Villena. p^o q^o a
nombre de esta corporac^o oca del Judio p^o de la
misma Corporacion en el p^o de aquella que se
partido. mostandose parte demandante o demandada
en tod^o los puntos y p^o de lo que se ha y haya
pend^otes concepte al comun de vecinos de esta villa
asi Civiles como Criminales con qualquiera perso
nas y comunidad. eclesiasticas o profanas y pre
sente pedim^otes. Escas. Testimonios y otros cualesquiera
documentos justificacion q^o comparegan a los d^os
de este pueblo. p^o de embargos. Ventas y Remates de
biene. Anticibe p^o nuevo. tache y contradiga (sic)

contarais; Recome pida terminos y prorogade
a lo Remunio que alegue y concluya
comune traslado; diga auto y senten
cias interlocutorias y definitivas que se
dieren, conienta las favorables, apelo y
suplique delos adreos donde con dicho pinedy
deca, gome Reales provision, Mandam^{to} y otros de
partes q. haia intimen a quien correspondan
finalmente hagay practique quantas diligenci
judiciales y extrajudiciales se requirieren en los
asuntos q. se ofuscan y lo mismo q. hanian de
otorgantes siendo presentes para todo lo ofuscado
y confirmen de de loxa de modo que por falta
de paciencia en ate poder no se de cobrar lo
necesario y conubente a los dichos de esta Villa
como si terminantemente lo estubiera p. el mo
mo q. p. todo lo referente a lo propio ledon lo
incidencias de dependencias a pacidades coner
cidades libre franca y qual Administracion y
Pleuac.ⁿ en forma y facultad de portuialo.
Cumplido de quanto obrare en virtud de esta
poder oblig.ⁿ los bienes y rentas de esta Villa pre
ter y futuros, dan el competente a los p. p. q.
con arreglo a dicho Real conoca p. q. lo lleve
a debido efecto como p. sentencia pasada en Au
aid. de ora juzgada y conientada, q. p. tallo
civen. Con sumision y sumicia de leyes en dicho
necesario, asi lo dijeron otorgaron y firmaron
frente testigos D. n. p. v. e. l. e. r. D. n. p. v. e. l. e. r.



13

D.^o Antonio Larion de esta vecindad. By fee
 Santos Barboza Juan Antonio Infante Rancos Lario
 Cipolada Antonia Juan Lario
 Manonales de Lango
 Tildem
 Urmenevilla Gombos

Nota: Dize más y año. Su obligam^{to}. Si copia a este 4^{to} xxi^o en
 un libro el libro tercero: By fee Gombos

Vertical scribble or signature on the left margin.

1835
40 MR
SALDO 4
1835



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text on the right edge of the page, possibly from the adjacent page.]



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA



Procurador general de Navarra Juan Rodriguez }
Camero a favor de su hijo Jose Maria }
de Villanueva el primero a die }
tre de Diciembre a mil ochocien }
tos treinta y cinco. Anterior el Sr. D. Narciso }
Remon ppº de cargo de la del campo, encargado de la }
delos los asuntos del Publico Juzgado y Ayuntamiento de la Dña }
Villanueva y sus hijos Juan Rodriguez Camero de }
esta Dñidad a quinientos pesetas y seis: los tanto y }
laudivexos en asuntos dentro y fuera de esta Dñidad, y }
de ve precisado a apoderada persona fue represente legiti }
mamente en los casos y cosas de su propiedad practica, y }
citando firmen le persuadidos de ningª persona de mas a propo }
sito pº este objeto de su hijo Jose Maria de esta Dñidad. }
• No solo por el interese qº de ella le reporta, sino por qº se ha }
ha bastante impuesto entodo; en la mejor via y for }
ma qº por Dño lugar haya otorga: que da y confiere todo }
lo que se requiere al precisado su hijo Jose Maria para qº }
administre esta y cuide su bienes y negocios de deudas y para }
a esta Dñidad tratand y contratand con toda clase de perso }
nas en los terminos modos y cosas qº le parezca convenientes; }
en venta o en arrendamº; cobrand y percibimdo su importe; }
removiendo alor arrendatarios y nombra otros de nuevo; }
otorgue todas las licencias y obligar. conduca con los bienes }
y fincas a Dño; de pida criados y sirvientes y ajunta otros }
de nuevo; apoderada nombrand y a otras personas para }
hacer pº el cumplimiento de lo ordenado judicial o extrajudicial.

con amplias facultades. Limitadas. Haga y practique
todo quanto sea necesario p^o la buena admini-
stracion de sus bienes sin limitacion ni reserva de
lo aqui notedo apura y requiera de qual p^oda; pues solo
cuanto practique lo apure y confirme de lo otro
y lo da por tan bien hecho como si el otorgante lo apu-
rara por si proprio; baxo la expresa obligacion de su
bien presente y futuro. Da el competente a los Juces
de comarques adre debun conoco p^o de lo compranda
su obediencia como p^o testencia pasada en autoridad
de cosa juzgada y consentida de por tal la recibe. Re-
nuncia las Ley y privilegios a su favor. Y lo
firmo como testigo. Pedro de Popellan, Antonio
Nagura y Juan Rodriguez y Salinas y otros i-
nidad y en el d^o 2^o de Julio de 1582. En la Villa de...
p^oda = ...

Juan Rodriguez

Juan Rodriguez

Juan Rodriguez

Juan Rodriguez

Yo el Rey...
en un pliego sellado segun de arriba se ve...
en =

Yo el Rey...
Yo veinte y tres de Julio de mil novecientos treinta y
nove a peticion de los hijos de Juan Rodriguez...
y de mandado judicial, he librado al mayor...
me Maria copia de este testamento en un pliego
al sello segun de arriba se ve =



POAMEX

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA

Comienza



ANNO DE 1885
SANTA DE
AO MRS



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document.]

[Handwritten notes or signatures on the right edge of the page.]



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA

15

Licencia que por el Sr. Don Juan José de ...
 y ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

M

leas o militares; y al efecto presente escrito
testimonio, justificar. y otros cualesquier
sea documentos q sean necesarios: Pida
embargo, de embargo, ventas, fianzas y reman
tu de bienes; reme a suca. licen^{cia} y a otras cosas
quiere personas q por que con denunta: Pida testimonio
y piosasas de ellos otros testimonios: Magd pueble
de terrijos o documentos tachand y contradiciend
lo q se practique por el contadario; alegu y conclu
ya; diga auto y senten^{cia} y interlocutorio y defini
tibus; que piosiciones y Magd de piosas, las cuales
haya se inclinan a quien correspondan; y finalm^{te}
Magd y practique causas d^{is}ib^{is} judiciales o citen
judiciales sean precisas; y lo mismo q el Magdante
haya siendo p^{ar}te: Pida el P^{ar}te q p^{ar}te se sea
Juro, o lo mismo se da y confiere de los m^{is}mo
y depend^{te} libre franquicia y grat^{ia} aduiniustriacion
releacion y facultad e institucion: Al cumplir
n^{is}mo de lo dicho, obligad sin breves y p^{ar}te
p^{ar}te y futuro: Si el competente alon p^{ar}te
de S. M. q con arreglo a d^{is}o se han conu
q se lo observen a su observacion como p^{ar}te
tencia p^{ar}te de su auto auto e con^{tra} p^{ar}te
p^{ar}te de q p^{ar}te de p^{ar}te: P^{ar}te
ciudad. P^{ar}te. P^{ar}te y privilegios de
favor: adu^{is}o de q p^{ar}te de q p^{ar}te de q p^{ar}te
tegor, de Santos Baselga Manuel delgado y
Juan de Luna e eda de su d^{is}o

Ante mi.

Agustino Fuentes  Honorable Jefe de Contad.

Notad^o



POAMEX



D



*ms y una de su torquem^{to} de copia a este Gobierno
suelto en dos folios con el sello taxativo: don Juan*

Corchero

3



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including the word "Cruz" and other illegible characters.]



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA



SELO 4º
40. MRS

AÑO DE
1835

17

Permisos q' hacen D. Juan Manuel de
una q' se hizo tanto a los señores
reaca

Cala Villade Villanueva del
Preson. ~~Preson~~ de Diciembre de

mil ochocientos treinta y cinco. Ante mi el Escribano no-
tario de Pleitos publicos vecino de la del Montip encargado
en el despacho de los asuntos del publico Juzgado y Ayunta-
miento de la ante citada de Villanueva, y testigos, pare-
cieron D.º Gonzalo Moreno y D.º Juan Rodriguez Torres
de este domicilio a quienes se leyeron y dijeron: el Sr.
Don es dueño en propiedad y en posesion de una suelta
de tierras de cabida de dos fanegas y media de sembradura
de trigo, consistente al sitio del valle de la zarza de este ter-
mino q' linda por el Oriente y norte con suelta de capi-
llanie q' posee el Presbitero D.º Juan Bautista Ribera
Vecino de Zaira, por medio dia con tierras pertenecientes
al Marqués de D.º José Cantador y por poniente con
otras pertenecientes al marqués del Morán de D.º
Fernando. Del Morán de otra suelta de tierra de cabi-
da de doce fanegas de sembradura de todas semillas, con-
tente al sitio de Palpanes en este termino, q' linda por el
norte y medio dia con tierras del expresado D.º Juan Rod-
riguez Torres, por el Oriente con suelta de la Volgia parroquia
al de esta Villa y por poniente con terrenos baldios de esta su-
er. D.º Juan Manuel de Villanueva autorizado por el Sr. D.º Juan Manuel de Villanueva
de esta para convalidar a si a sus intereses. Y poniéndolo en
ofrecion, en la mejor via y forma q' por dichos lugares y
sitios q' se le debe a si para siempre suyo, por si
a su nombre de sus hijos, sucesores y de quien de ellos ubiere
título con el POAMEX notario de las referidas tierras
valiendo por escritura de una vez conformada



Qualidad de cuatrocientos reales cada uno, libres de
todo gravamen y libre en obligacion especial al
reino y en posesion, como tales se les traspa-
san en cambio del uno al otro, con sus in-
tradas, libertades y otros derechos y prerogati-
vas que tienen legalmente pertenecientes por la con-
dicion de sus oficios y prerogativas y que son mencionadas.
Y por que de presente no parece confiesan su recibio y
renuncian de la ley nueva del titulo primero parte se-
gunda: Confiesan que el futo precio de una y otra
parte es el de los cuatrocientos reales en q. ans de
estimada por los peritos, y en el caso de q. haya al-
gun exceso, se aca con el uno al otro donacion perfecta.
Renuncian la ley segunda titulo primero libro diez de
la novisima recopilacion de tratados de los contratos de
ventas truecas y otros en q. hay lesion en mas de un
tercio de la mitad de su futo precio y los cuatro años q.
señala para su rescision o suplemento a su verdad de
los valores los q. dan por pasado como si lo estubie-
ran. Desde q. se desatan y apartan del dominio y pro-
piedad q. respectivamente tenian a enunciar sus fincas
los ceden el uno al otro con todas sus acciones y se
facultan mutuamente para q. como señores absolutos
de las fincas permitidas tomen su posesion de judicial
o de oficio segun les parezca, y en lo tan-
to se constituyan en quilibro precario en legal forma.
Se requiran reciprocamente q. las suertes permitidas
de las fincas ciertas y definitivas y q. nadie les pueda
oponer cosa alguna, y q. contra ellas no aparezca nin-
gun gravamen, pero si sucediere ^{ra} de esta
cosa siendo requerido conforme a decretos salidos
a la defensa del pleito q. se promuevan, lo requi-
ran a sus expensas ante el entonista y de parte el
uno al otro en pacifico posesion, no pudiendo conser-
varse ^{de} otras que las fincas en valor



13

Nro Cabida y calidad q. las permutadas y en sube
 fecto los intereses en q. ansido a pteciada b. y
 a mayor abundancia se abonaron los benefici
 os y mejoras q. tubieren y perjuicios q. se la
 abiese segun; Por todo lo qual quieren ser
 y contentados solo en virtud de esta Escritura
 y fuvamto del q. los posee, en cuya relac
 ion jurada defieren su importe y relevan de
 otra paraba. Al cumplimiento de todo obligan sus bienes
 y rentas presentes y futuras. Dan el competente poder a los
 Señores de M. y. Don marcelo a ser deo de bono conozer
 por q. los compelan a su observancia como por senten
 cia pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida
 q. por tal la recibe. Humillacion todas las Leyes y privilegios
 sedu favor. En cuyo testimonio y como advertencia a uno
 y otro permutante de q. de la copia de este instrumen
 to a de tomarse razon en el Oficio de judicial de la cabe
 ra de partido en el termino de veinte dias sin cuyo re
 quisito a q. ha de proceder el pago del derecho impu
 sito en Real decreto de treinta y uno de Diciembre de
 mil ochocientos veinte y nueve, no tuere valor y efecto
 esta permuta) si lo dispieron otorgaron y firmaron
 siendo testigos Don Juan Luna, Don Valentin Rosales, y Don Juan
 mi cuenta a esta vecindad = en la = treinta = y = cinco = de =
 al = p = de = ve = tal = de = nove =

3

Juan Rodriguez
 Gonral Moreno
 Juanmi. Franco
 Hermenegildo Combaros

Nota y Dia y año POAMEX de copia de

Entonces a cada uno de los interesados, cada uno
en un pliego el dicho cuarto mayor: etc.

Comodoro

Remanente Comodoro lino. Manio de lino. etc. etc. etc.
de esta de Villan. del Nuevo Rey. etc. etc. etc.
por un testimonio en esta y en otra parte publica y se debe ordenar
por un día y otros fines de que se componen de personas sabidas de
de un punto. En su virtud se signa y firmo en Villanueva el
dicho y en la dicha referencia, a treinta y uno de Diciembre
de mil ochocientos veinte y cinco

Remanente Comodoro



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

17

Indice de los Instrumentos públicos contenidos en este Protocolo con expresion de las personas otorg.^{tas} y demas que se expresa a saber =

Orden

Dia y Mes Folio.

- | | | |
|----------------|--|---------------------------|
| 1 ^o | Fianza otorgada por Juan ^o Cand ^o a favor de la Real Hacienda | 10 de Nov. 1 ^o |
| 2 ^o | Venta de varias fincas por D. Simon Garcia como apoderado de D. ^a M. ^a de la Encarnacion Luc ^a (seda vecina de Texas a favor de) Juan Tanco | 12 de D. 2 ^o |
| 3 ^o | Venta de una casa y una tierra por D. ^a M. ^a de los Remedios Luna a favor de D. Juan Jose Morera | 12 de D. 7 ^o |
| 4 ^o | Todas por la misma a favor de su hered. D. Juan ^o Luna | 23 de D. 9 ^o |
| 5 ^o | Todas por Manuel Diez a favor de Andres Jesus Salas Leon | 23 de D. 10 ^o |
| 6 ^o | Todas por el N. ^o a favor de D. Juan ^o de Paula Santa Cruz Leon de O. ^o | 30 de D. 12 ^o |
| 7 ^o | Todas por Juan Tanco para su hijo Jose Maria | 4 de Dic. 14 ^o |
| 8 ^o | Todas por D. N. ^o de Presenta p. ^a D. Juan ^o de Paula (venta de Olivenza) | 21 de D. 15 ^o |
| 9 ^o | Termita de unas tierras por Juan Tanco y D. Arnaldo Morera | 30 de D. 17 ^o |

Villante 21 de Dic. de 1835 =

Vernunquillo Contreras

En 21 de Dic. se libro el testimo de ventas de posesion para el pago de Alcabala y lo remiti a D. Santos a Padajos. Lo ante y firma =

Contreras

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
4	4	4	4
5	5	5	5
6	6	6	6
7	7	7	7
8	8	8	8
9	9	9	9
10	10	10	10
11	11	11	11
12	12	12	12
13	13	13	13
14	14	14	14
15	15	15	15
16	16	16	16
17	17	17	17
18	18	18	18
19	19	19	19
20	20	20	20

Handwritten text below the table, possibly a signature or a note.

Handwritten signature or name.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference.



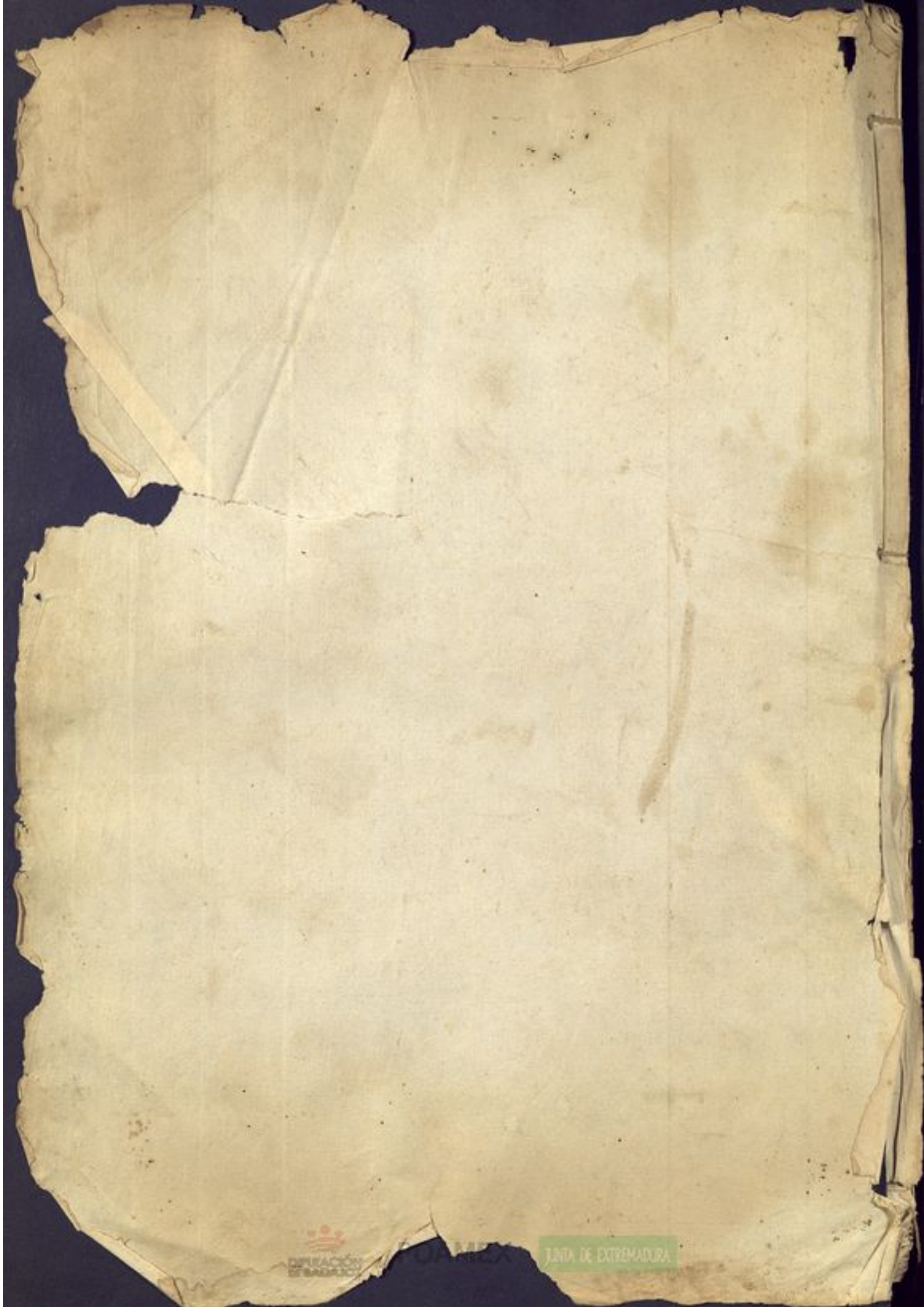
POAMEX

RAJA DE EXTREMADURA



POAMEX

PLANTAS DE EXTREMADURA



JUNTA DE EXTREMADURA